



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 7935958-4884111-25 y escrito con Registro Nº 7954763-4884111-25, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.**; sobre la habilitación de conductores del servicio de transporte terrestre; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro Nº 7935958-4884111-25 (11/FEB/2025) el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** con RUC Nº 20454108206 (en adelante, la administrada), solicita la habilitación de conductores en el servicio de transporte terrestre conforme al Procedimiento Administrativo P-22 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa para la ruta Centro Poblado Huacapuy – Arequipa y viceversa autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 407-2015-GRA/GRTC-SGTT** (24/JUL/2015) y para la ruta Camaná – Pedregal y viceversa autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 327-2012-GRA/GRTC-SGTT** (07/MAR/2012) renovada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 110-2022-GRA/GRTC-SGTT** (14/JUN/2022), adjuntando para tal efecto la documentación que adjunta al presente expediente.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7954763-4884111-25 la administrada pone de conocimiento que con fecha 11 de febrero 2025 con Registro Nº 7935958 doc. 4884111 mi representada ha procedido a solicitar la habilitación de los conductores pertenecientes a la empresa, con lo cual se ha cumplido con lo solicitado.

Que, mediante **Notificación Nº 015-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada válidamente el 20 de febrero de 2025 a correo electrónico camanaelalto@hotmail.com consignado en su solicitud, por el cual se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para que pueda subsanar las observaciones, precisándole las siguientes omisiones:

1. NO ha cumplido con presentar Vigencia de Poder (antigüedad no menor a 3 meses) del Representante Legal en la que se acredite las facultades del mismo (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. NO ha cumplido con presentar copia de DNI's y Licencias de Conducir de los conductores propuestos para su habilitación (fundamento legal 29° y 71° del RNAT). **Sírvase subsanar.**
3. Debe aclarar y precisar que conductores estarán destinados a las rutas autorizadas a favor de la solicitante. **Sírvase subsanar.**

Que, como lo establece el artículo 127, numeral 127.2 del TUO LPAG 27444: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente." Sic (...).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 099 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Al tratarse de la misma solicitante y de asuntos conexos, corresponde tramitarse las solicitudes en un mismo expediente

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-22 los requisitos para la habilitación de conductores del servicio de transporte terrestre, concordando con lo establecido en el artículo 29º numeral 29.1, 29.2 y 29.3; y Artículo 71º numeral 71.1:

"GRTC. P-22. HABILITACION DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Copia de la Licencia de conducir vigente.
3. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte.
4. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.
5. Pago por derecho de trámite" (Sic).

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado en la Notificación N° 015-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA sin que la administrada haya presentado escrito alguno subsanando las observaciones advertidas, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Y, estando a la conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

N° 099 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Informe Técnico N° 118-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (07/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 219-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (07/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de habilitación de conductores del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, para la ruta **Centro Poblado Huacapuy – Arequipa** y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 407-2015-GRA/GRTC-SGTT** (24/JUL/2015) y para la ruta **Camaná – Pedregal** y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT** (07/MAR/2012) renovada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 110-2022-GRA/GRTC-SGTT** (14/JUN/2022); solicitud presentada por el señor **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** con **RUC N° 20454108206**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **16 ABR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCO 1410, JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre